

Mérida, Yucatán, a seis de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310570922000033, emitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310570922000033, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO QUE ME PROPORCIONE EL TABULADOR DE PUESTOS Y SALARIOS DE TODOS LOS EMPLEADOS ADCRITOS A LA LECTURAS, INSPECCIÓN Y FACTURACIÓN DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATA DESGLOSANDO POR DEPARTAMENTO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR CATEGORIA, PUESTO Y SALARIO, Y QUE SEÑALE CÚAL ES EL NÚMERO DE EMPLEADOS POR CADA UNO DE ESOS DEPARTAMENTOS. GRACIAS POR SUS ATENCIONES

ASIMISMO, QUE ME PROPORCIONES COPIA DEL EL TABULADOR DE SUELDOS QUE FUE APROBADO CON MOTIVO DE LA ULTIMA REVISIÓN SALARIAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVNEIO DE TRABAJO ENTRE LA JAPAY Y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN, EXPRESANDO CUANDO FUE LA FECHA QUE SE HIZO LA ULTIMA REVISIÓN SALARIAL. (NO OMITO MANIFESTAR QUE EN EL CONVENIO DE TRABAJO VIGENTE SE ENTREGO DOS EJEMPLARES AL SINDICATO, UNA A LA JAPAY Y OTRO A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN EN DONDE SE E STABLECIÓ QUE SERPIA REVISABLE CADA DOS AÑOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA)

ASIMISMO, PIDO QUE ME INFORME SI EL CONVENIO DE TRABAJO VIGENTE ENTRE LA JAPAY Y EL CITADO SINDICATO FUE OBJETO DE LEGITIMACIÓN POR VOTO LIBRE, SECRETO, PERSOAL Y DIRECTO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, Y LA FECHA EN QUE SE HIZO ESTE PROCEDIMIENTO O SE TIENE PROGRAMADO HACERLO, Y EN SU CASO, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO HASTA LA PRESENTE FECHA"

SEGUNDO. El día veintiuno de julio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA, DE TAL MANERA QUE ENTRE LOS DOCUMENTOS DE ESTA JUNTA, NO EXISTE COMO TAL, UN TABULADOR DE PUESTOS Y SALARIOS DE LOS EMPLEADOS ADSCRITOS A LAS ÁREAS DE LECTURAS, INSPECCIONES Y FACTURACIÓN, SIN EMBARGO, Y EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, USTED PODRÁ ENCONTRAR INFORMACIÓN RELATIVA A LO QUE SOLICITA EN LOS FORMATOS 8ª RELATIVA A REMUNERACIONES Y 8B RELATIVA AL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. PARA LOCALIZAR LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE ESTA JUNTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LE INDICO LOS PASOS QUE DEBERÁ SEGUIR:

- 1.- DAR CLICK EN EN
[HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/)
- 2.-DAR CLICK EN EL APARTADO: "INFORMACIÓN PÚBLICA"
- 3.-SELECCIONAR: "YUCATÁN"
- 4.-SELECCIONAR: "JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN"
- 5.-DAR CLICK EN EL CUADRO COLOR MORADO DENOMINADO "SUELDOS"
- 6.-SELECCIONAR EL FORMATO: "REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA"
- 7.-DAR CLICK EN EL BOTÓN "CONSULTAR"

Y DE IGUAL MANERA PARA LOCALIZAR EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LE INDICO LOS PASOS QUE DEBERÁ SEGUIR:

- 1.- DAR CLICK EN
[HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/)
- 2.-DAR CLICK EN EL APARTADO: "INFORMACIÓN PÚBLICA"

- 3.-SELECCIONAR: "YUCATÁN"
- 4.-SELECCIONAR: "JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN"
- 5.-DAR CLICK EN EL CUADRO COLOR MORADO DENOMINADO "SUELDOS"
- 6.-SELECCIONAR EL FORMATO: "TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS"
- 7.-DAR CLICK EN EL BOTÓN "CONSULTAR"
- 8.-EN EL APARTADO HIPERVÍNCULO AL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, DAR CLICK EN: "CONSULTAR LA INFORMACIÓN".

EN RELACIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO DE SU SOLICITUD, LE INFORMO QUE NO EXISTE EL TABULADOR DE SUELDOS APROBADO CON MOTIVO DE LA ÚLTIMA REVISIÓN SALARIAL ENTRE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN Y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN, SIN EMBARGO Y EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, LE INFORMAMOS QUE CONTAMOS CON EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y EL CUAL ES INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA A CONTINUACIÓN LE INDICO LOS PASOS QUE DEBERÁ SEGUIR:

- 1.- DAR CLICK EN
[HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/)
- 2.-DAR CLICK EN EL APARTADO: "INFORMACIÓN PÚBLICA"
- 3.-SELECCIONAR: "YUCATÁN"
- 4.-SELECCIONAR: "JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN"
- 5.-DAR CLICK EN EL CUADRO COLOR MORADO DENOMINADO "SUELDOS"
- 6.-SELECCIONAR EL FORMATO: "TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS"
- 7.-DAR CLICK EN EL BOTÓN "CONSULTAR"
- 8.-EN EL APARTADO HIPERVÍNCULO AL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, DAR CLICK EN: "CONSULTAR LA INFORMACIÓN".

EN RELACIÓN AL TERCER PÁRRAFO DE SU SOLICITUD, LE INFORMO QUE FUE OBJETO DE LEGITIMACIÓN EL VOTO LIBRE Y SECRETO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PARA ELEGIR AL COMITÉ SINDICAL QUE LOS REPRESENTARÍA MEDIANTE SU SECRETARIO GENERAL DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN OCTAVA DE LAS DECLARACIONES DEL CONVENIO SINDICAL VIGENTE, QUE A LA LETRA DICE: EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN, ES UNA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES LEGALMENTE RECONOCIDA Y REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL, EL C. MANUEL ALBERTO BARRERA GARRIDO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, E IGUALMENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS INTERNOS DEL SINDICATO. ES ASÍ, QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE EL PERSONAL SINDICALIZADO ELIGE DE MANERA DEMOCRÁTICA A SUS DIRIGENTES, ESTOS YA SON REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE LA JAPAY COMO LO INDICA LA FRACCIÓN CUARTA DE LAS DECLARACIONES: LA JAPAY ASÍ MISMO, RECONOCE QUE EL SINDICATO REPRESENTA ACTUALMENTE EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, Y SE COMPROMETE A TRATAR CON LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE EL SINDICATO LAS CUESTIONES REFERENTES A SUS REPRESENTADOS, QUE NO SE CONTRAPONGAN A LOS INTERESES DE LA JAPAY.

...”.

TERCERO. En fecha ocho de agosto del año en cita, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310570922000033, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“PRESENTO FORMAL RECURSO DE QUEJA DEBIDO A QUE EL SUJETO OBLIGADO EVADE PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO Y ME REDIRIGE A DIVERSOS ENLACES EN DONDE NO EXISTE LA INFORMACIÓN RELATIVA A: EL TABULADOR DE PUESTOS Y SALARIOS DE TODOS LOS EMPLEADOS ADCRITOS A LA LECTURAS, INSPECCIÓN Y FACTURACIÓN DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTATILLADO DE YUCATAN, DESGLOSANDO POR DEPARTAMENTO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR CATEGORIA, PUESTO Y SALARIO, Y QUE SEÑALE CÚAL ES EL NÚMERO DE EMPLEADOS POR CADA UNO DE ESOS DEPARTAMENTOS. GRACIAS POR SUS ATENCIONES COPIA DEL EL TABULADOR DE SUELDOS QUE FUE APROBADO CON MOTIVO DE LA ULTIMA REVISIÓN SALARIAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVNEIO DE TRABAJO ENTRE LA JAPAY Y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN, EXPRESANDO CUANDO FUE LA FECHA QUE SE HIZO LA ULTIMA REVISIÓN SALARIAL. (NO OMITO MANIFESTAR QUE EN EL CONVENIO DE TRABAJO VIGENTE SE ENTREGO DOS EJEMPLARES AL SINDICATO, UNA A LA JAPAY Y OTRO A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN EN DONDE SE E STABLECIÓ QUE SERPIA REVISABLE CADA DOS AÑOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA) QUE ME INFORME SI EL CONVENIO DE TRABAJO VIGENTE ENTRE LA JAPAY Y EL CITADO SINDICATO FUE OBJETO DE LEGITIMACIÓN POR VOTO LIBRE, SECRETO, PERSOAL Y DIRECTO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, Y LA FECHA EN QUE SE HIZO ESTE PROCEDIMIENTO O SE TIENE PROGRAMADO HACERLO, Y EN SU CASO, LOS MOTIVOS POR LOS CUÁLES NO SE LLEVÓ A CABO HASTA LA PRESENTE FECHA. ES DECIR, NO EXISTE LA

INFORMACIÓN QUE ME INDICA EL SUJETO OBLIGADO EN LOS ENLACES PORQUE SU FINALIDAD EN RETRASAR DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA Y OCULTARLA A PESAR DE QUE FORMA PARTE DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. ADEMÁS, LE PIDO INFORMACIÓN CONCRETA QUE TIENE QUE VER CON EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, Y QUE TIENE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE DIFUNDIR EN EL PORTAL DE INTERNET ADEMÁS DE DAR ACCESO A TODO CIUDADANO. POR LO TANTO, EL SUJETO OBLIGADO ME HA NEGADO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA ARBITRARIA."

CUARTO. Por auto emitido el día nueve de agosto del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha once del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha treinta de septiembre del año que acontece, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha doce de septiembre del año en curso, y constancias adjuntas correspondientes; en lo que respecta a la parte recurrente, había fenecido el término referidos, sin que hubiera remitido documento alguno a fin de realizar alegatos, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de modificar el acto reclamado por le particular; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de

la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. En fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310570922000033, recibida por la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: "1) *el tabulador de puestos y salarios de todos los empleados adscritos a la lecturas, inspección y facturación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, desglosando por departamento la información solicitada por categoría, puesto y salario, y que señale cual es el número de empleados por cada uno de esos departamentos. gracias por sus atenciones; y 2) copia del tabulador de sueldos que fue aprobado con motivo de la última revisión salarial con motivo de la celebración del convenio de trabajo entre la JAPAY y el Sindicato de los Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, expresando cuando fue la fecha que se hizo la última revisión salarial. (no omito manifestar que en el*

convenio de trabajo vigente se entregó dos ejemplares al sindicato, una a la JAPAY y otro a la junta local de conciliación en donde se estableció que sería revisable cada dos años en la cláusula segunda) asimismo, pido que me informe si el convenio de trabajo vigente entre la japay y el citado sindicato fue objeto de legitimación por voto libre, secreto, personal y directo por parte de los trabajadores, y la fecha en que se hizo este procedimiento o se tiene programado hacerlo, y en su caso, los motivos por los cuáles no se llevó a cabo hasta la presente fecha".

Al respecto, en fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la autoridad responsable dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde con lo solicitado; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha ocho de agosto del año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO

; ..."

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha dos de septiembre del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término referidos, rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGUN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

**I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBERÁ INCLUIRSE LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS, DECRETOS DE CREACIÓN, MANUALES ADMINISTRATIVOS, REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS, POLÍTICAS, ENTRE OTROS;
..."**

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción I del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa al *marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros*; en otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como aquella que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

..."

Asimismo, la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DOTADO DE CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, QUE TIENE POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y

ALCANTARILLADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL.

...

ARTÍCULO 8.- EL DIRECTOR GENERAL SERÁ NOMBRADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN Y TENDRÁ SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN ESTA LEY, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES:

..."

Finalmente, el Manual de Organización General, dispone:

...

5.4 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LAS ÁREAS Y DEPARTAMENTOS QUE CONFORMAN LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Y COORDINAR EL USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN DE ACUERDO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que son **organismos públicos descentralizados**, las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.
- Que la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán**, es un organismo público descentralizado, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la administración, operación, conservación, ampliación y construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Estado de Yucatán.
- Que la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán**, tiene una estructura orgánica integrada por diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra: la **Subdirección de Administración y Finanzas**, a la que corresponde planear, organizar, coordinar y controlar las actividades administrativas y financieras de las Áreas y Departamentos que conforman la Subdirección de Administración y Finanzas.

Y coordinar el uso y disposición de los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución de acuerdo al presupuesto autorizado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, en atención al requerimiento de información contenido en la solicitud de acceso que nos ocupa, se concluye que el área competente para conocerla es la **Subdirección de Administración y Finanzas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán**; pues acorde al marco normativo expuesto con antelación, es dicha área la encargada de planear, organizar, coordinar y controlar las actividades administrativas y financieras de las Áreas y Departamentos que conforman la Subdirección de Administración y Finanzas. Y coordinar el uso y disposición de los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución de acuerdo al presupuesto autorizado; por lo que, **resulta incuestionable que es el área competente para resguardar en sus archivos la información solicitada.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Subdirección de Administración y Finanzas.**

Ahora bien, del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte mediante oficio sin número y sin fecha, rubricado por el **Departamento de Recursos Humanos de la JAPAY**, se puso a disposición del solicitante la información correspondiente a los puntos 1 y 2, de la solicitud que nos ocupa, para su consulta a través del Sistema De Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), señalado sustancialmente lo que sigue

"...usted podrá encontrar información relativa a lo que solicita en los formatos 8a relativa a remuneraciones y 8b relativa al tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. para localizar las remuneraciones del personal de esta Junta en la Plataforma Nacional de Transparencia le indico los pasos que deberá seguir:

- 1.- Dar click en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- 2.-Dar click en el apartado: "Información Pública"
- 3.-Seleccionar: "Yucatán"
- 4.-Seleccionar: "Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán"
- 5.-Dar click en el cuadro color morado denominado "Sueldos"
- 6.-Seleccionar el formato: "Remuneración bruta y neta"
- 7.-Dar click en el botón "Consultar"

Y de igual manera para localizar el tabulador de sueldos y salarios en la Plataforma Nacional de Transparencia le indico los pasos que deberá seguir:

- 1.- Dar click en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- 2.-Dar click en el apartado: "Información Pública"
- 3.-Seleccionar: "Yucatán"
- 4.-Seleccionar: "Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán"
- 5.-Dar click en el cuadro color morado denominado "Sueldos"
- 6.-Seleccionar el formato: "Tabulador de sueldos y salarios"
- 7.-Dar click en el botón "Consultar"
- 8.-En el apartado Hipervínculo al tabulador de sueldos y salarios, dar click en: "Consultar la información".

En ese sentido, toda vez que en el asunto que nos ocupa, la incomodidad del recurrente recaen en lo que a su juicio versó en la entrega de información que nos corresponde con lo requerido, este Cuerpo Colegiado, en la atribución conferida en la fracción XXI del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedió a consultar los hipervínculos señalados por el área referida, a efecto de si en estos se encuentra la información solicitada: En ese sentido, se ingresó al enlace previamente descrito siendo que siguiendo los pasos descrito por el Sujeto Obligado, se reflejó que dichos enlaces dirigen a la página de inicio del Sistema De Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), seguidamente atendiendo a los pasos brindados por el Sujeto Obligado, esto es, la consulta de la información correspondiente al formato de "Sueldos" se advirtió que sí es posible acceder y descargar, los formatos y que contienen la información referida por el Sujeto Obligado, estos son la "Remuneración bruta y neta" y el "Tabulador de Sueldos y Salarios", en los cuales se puede conocer la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa. Sirvan las capturas de pantalla siguientes, para los efectos correspondientes a la consulta efectuada por esta autoridad resolutora.

prevé cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet, o en cualquier otro medio, debe hacerle saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, situación que aconteció en el presente medio de impugnación, por ende, dicha respuesta resulta procedente.

Máxime, que mediante el correo electrónico de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós por el cual el Sujeto Obligado rindiera alegatos en el presente medio de impugnación, la Unidad de Transparencia que nos ocupa remitió a este Órgano Garante, lo archivos digitales que fueran puestos a disposición del ciudadano en fecha veintiuno de julio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo cuales coinciden con los consultados por esta Autoridad Resolutora.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintiuno de julio de dos mil veintidós a través de la plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Sujeto Obligado pues su actuar se encuentra debidamente fundada y motivada, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

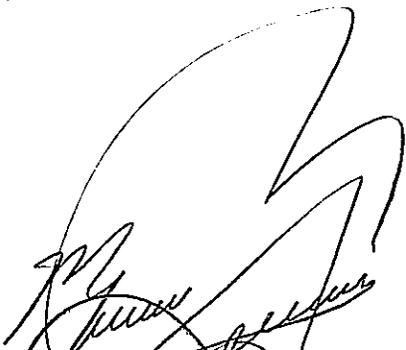
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310570922000033, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a ~~este~~ a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

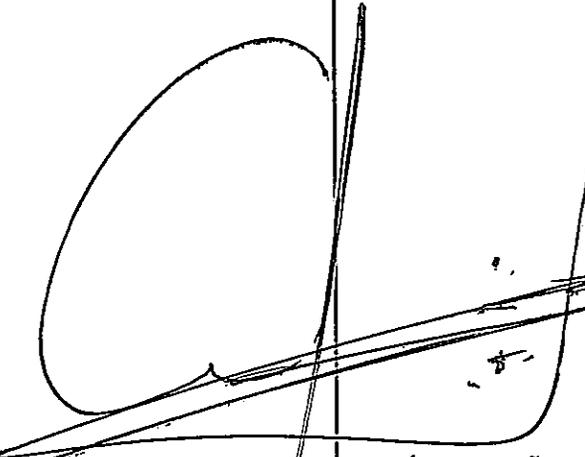
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.



MTRA. MARIA-GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.